

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00205-00
Demandante(s):	Jhon Jairo Aldana Contreras
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema:	Pensión de sobrevivientes – hijo inválido – dependencia económica

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 21 de mayo de 2020
Hora inicio: 3:00 p.m.
Hora fin: 3:43 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jhon Jairo Aldana Contreras
Apoderado(a): Dr. Nelson López García
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rep. Legal:
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 26 de mayo de 2020, siendo las 3:00 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020. En el último acuerdo citado que estableció como una de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral los procesos en los que se ya se haya llevado a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. y que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.

En el asunto de marras, el actor pretende pensión de sobrevivientes alegando la condición de hijo inválido y se encontraba pendiente por el recaudo de la prueba pericial decretada de oficio, por lo tanto, reúne las condiciones para proseguir con el trámite.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental:

Se incorporaron al expediente los documentos visibles a folios 189, 192, 202 y 211, correspondientes a los registros civiles de nacimiento del demandante; de defunción de Cenón Aldana Padilla; y de defunción de Isabelina Contreras.

Se dejó constancia que con la invitación a la audiencia virtual se remitió copia de la totalidad del expediente a las partes.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: incorpora prueba pericial

Teniendo en cuenta que no fue objeto de aclaración ni complementación el dictamen pericial decretado, quedó legalmente incorporado en el proceso.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encontro agotada la etapa probatoria se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que el señor JHON JAIRO ALDANA CONTRERAS tiene derecho a la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor CENÓN ALDANA PADILLA, a partir del 25 de junio de 2014, en condición de hijo inválido, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 19 de junio de 2015 a favor de JHON JAIRO ALDANA CONTRERAS, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, junto con los incrementos anuales conforme a la ley, a razón de 14 mesadas al año. Sobre las mesadas retroactivas y futuras se autoriza el descuento del aporte en salud a cargo del pensionado.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar al señor JHON JAIRO ALDANA CONTRERAS a título de retroactivo de la pensión de sobrevivientes del periodo comprendido entre el 19 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2020 la suma de \$51.449.172,00, debidamente indexada a la fecha de pago, para lo cual se empleará la fórmula valor histórico (mesada) multiplicado por el IPC final dividido entre IPC inicial. El IPC final corresponde al del mes de pago y el inicial al del periodo de la mesada insoluta. A la fecha la indexación arroja la suma de \$ 4.860.752,54.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por pasiva.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en \$ 2.252.396,98.

SEPTIMO: ORDENAR la consulta de la presente sentencia ante el H. Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Laboral a favor de Colpensiones por haberle sido adverso.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

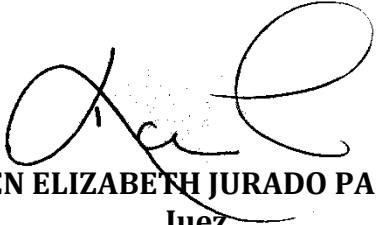
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las partes no interpusieron recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, se remitirá el expediente ante la H. Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Por Secretaría remítase el expediente de forma virtual ante la H. Corporación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dió por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorpora al expediente, así como la liquidación de la prestación y la respectiva audiencia virtual.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc